H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 199

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforma** en su epígrafe, y los párrafos primero y segundo; se **adiciona** un penúltimo párrafo, recorriéndose en su orden; y se **deroga** el párrafo tercero del artículo 50 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Separación de las personas servidoras públicas de índole ministerial, pericial y de las Instituciones Policiales

Artículo 50. Las personas servidoras públicas de índole ministerial y pericial, así como las de las Instituciones Policiales, podrán ser separadas de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dicha Institución, o removidas por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional mediante una resolución que haya adquirido firmeza procesal resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, no procederá bajo ninguna circunstancia la reincorporación o reinstalación al mismo, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. En tal supuesto la persona exintegrante de la institución de seguridad pública tendrá derecho a recibir una indemnización, que consistirá en tres meses de sueldo base más veinte días por cada año laborado, así como al pago de las demás prestaciones que perciba por la prestación de sus servicios, las cuales se computarán desde la fecha de su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio hasta por un periodo máximo de doce meses.

Derogado.

Las acciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública para reclamar el pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y demás prestaciones a que tengan derecho, prescribirán en un año a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible.

La terminación del...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia del decreto

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Asuntos en trámite

Artículo Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento que entre en vigor el presente decreto, se sujetarán a las disposiciones vigentes con las que se le dio inicio, hasta su total resolución.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 25 DE JUNIO DE 2026

DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
Presidenta

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA
Vicepresidente

DIPUTADA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria